Oct. 19/92

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.**- - - - -

(Por : S/.2'000.000,oo).- - - - - - - - - -

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el **diecinueve de Octubre** de mil novecientos noventa y dos, ante mí, Abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE,** Notario Vigésimo Primero de éste Cantón, comparecen, por sus propios derechos: **JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTAS,** soltero, ejecutivo, colombiano; **FLOR MARINA YEPEZ VARGAS,** soltera, ejecutiva, colombiana; **FERNANDO IVAR VILLEGAS CADAVID,** soltero, ejecutivo, colombiano; **JOSE CRUZ ARIAS,** soltero, empleado, ecuatoriano; y, **MEDARDO CRUZ ARIAS,** soltero empleado, ecuatoriano; los comparecientes mayores de edad, domiciliados los tres primeros en las ciudad de Bogotá, y de tránsito ocasionalmente en ésta ciudad, y los dos últimos en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruídos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta y documentos que son del tenor siguiente: - **MINUTA: " SEÑOR NOTARIO".** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.,** los señores: **JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTAS,**

ejecutivo , de nacionalidad colombiana; **FLOR MARINA YEPEZ VARGAS,** ejecutiva, soltera, de nacionalidad colombiana; **FERNANDO IVAR VILLEGAS CADAVID,** ejecutivo, soltero, de nacionalidad colombiana; **JOSE CRUZ ARIAS,** ecuatoriano, empleado, soltero; y, **MEDARDO CRUZ ARIAS,** empleado, soltero, ecuatoriano; los comparecientes a excepción de los tres primeros mencionados, son de nacioonalidad colombiana y domiciliados en Bogotá - Colombia, de paso en esta ciudad.- Los señores JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTAS, FLOR MARINA YEPEZ VARGAS, FERNANDO IVAR VILLEGAS CADAVID, comparecen a la suscripción de esta escritura para efectuar una Inversión Extranjera Directa, de conformidad con las nuevas disposiciones.- **SEGUNDA.-** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano .que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FARMACOS BASICOS (BASICFARM).- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en ésta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía se dedicará a la fabricación, producción, transformación, consignación, distribución, compra-venta, de químicos para preparación de medicamentos de uso veterinario. Se dedicará a la producción de químicos, fármacos, antibióticos, reguladores térmicos, producción de hepa-protectores, promisopres biológicos,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

desinfectantes, vacunas, y demás material químico. Además se dedicará a la importación de la materia prima, instrumentos y equipos así como maquinarias.- Así mismo se dedicará a la compraventa, distribución, representación de vehículos, de motores, equipos y accesorios de toda clase de motores y sus repuestos, partes y accesorios, aceites, lubricantes; así como a la importación de material médico, instrumental para laboratorio. También se dedicará a la importación de maquinaria agrícola, implementos agrícolas como fungicidas, semillas, desinfectantes, así como a la explotación agrícola, crianza, de toda clase de ganado; así mismo podrá importar ganado y demás productos para la agricultura. También podrá dedicarse a la compra venta de propiedades, arrendamiento de propiedades, cambio o permutas de bienes inmuebles. Así mismo la compañía se dedicará a prestar servicios de asesoramiento en el campo Agrícola, Agropecuaria, Químico, Físico, experimentación. Para poder cumplir con todo este objeto social la compañía podrá ejecutar actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana y que tenga relación con el mismo . - **ARTICULO TERCERO.- PLAZO.** - El plazo por el cual se constituye la sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil. - **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de **GUAYAQUIL**, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior. - **CAPITULO SEGUNDO. - CAPITAL , ACCIONES Y ACCIONISTAS . - ARTICULO QUINTO.** - El Capital Social de la

compañía es de DOS MILLONES SUCRES dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas . - **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al dos mil y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o destruyere, la compañía podrá anular el titulo previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.** - El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.- De no

conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Junta Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoría.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallaré presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo Trescientos Veintiuno de la Ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la Sociedad, Principal y Suplente; **i)** Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos;y, **j)** Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios, de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles.- **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía.- **f)** Nombrar y despedir

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos.- **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y corres- pondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias.- **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; y, **j)** Las demás atribuciones que le confieren los estatutos.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía.- **b)** Convocar a Junta General de Accionistas.- **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- y, **d)** Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el Articulo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a

cargo del Gerente General hasta que la Junta General elija al Liquidador.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito de la siguiente manera: **JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTAS,** ha suscrito ochocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; la señora **FLOR MARINA YEPEZ VARGAS** ha suscrito ochocientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **FERNANDO IVAR VILLEGAS CADAVID,** ha suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor **JOSE CRUZ ARIAS,** ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas; y, el señor **MEDARDO CRUZ ARIAS,** ha suscrito veinte acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y ha pagado el veinte y cinco por ciento del valor de cada una de ellas.- Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.** Los accionistas se comprometen a pagar el saldo equivalente al setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de Un año.- Pago que lo harán en numerario.- **CUARTA.-** Queda expresamente autorizada la Abogada CONCEPCION NARVAEZ TAMAYO, para que realice todas las gestiones legales y administrativas, para obtener la respectiva aprobación y registro de ésta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted, señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

500.000,00

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

GQUIL 19 DE OCTUBRE de 1992

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 682407, el (la) Sr. FERNANDO I. VILLEGAS O.

consignó en este Banco, un depósito de S/. 500.000,oo (QUINIENTO MIL 00/100 SUCRES.-) para **INTEGRACION DE CAPITAL** de COMPAÑIA DE FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ARIAS PUERTAS JAIRO HERNANDO	S/.	220.000,oo
YEPEZ VARGAS FLOR MARINA		220.000,oo
VILLEGAS CADAVID FERNANDO IVAR		50.000,oo
CRUZ JOSE		5.000,oo
CRUZ MEDARDO		5.000,oo
	TOTAL S/.	500.000,oo

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA
Agencia Plaza del Centenario
José Castillo Del Salto
GERENTE

Form. CC - 300 - A

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA**.- f) Concepción Narváez Tamayo.- Abogada.- Registro número dos mil cuatrocientos veintinueve.- Guayaquil".- (Hasta aquí la Minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agregan documentos de Ley.- Leída ésta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe .-

JAIRO HERNANDO ARIAS PUERTAS
Ced. de Ident. No. 3'621.177 Sop.(Ant.).
PASAPORTE AD 105037

FERNANDO IVAR VILLEGAS CADAVID
Ced. Ident. No. 70071517 Med.
PASAPORTE AE 064939

MEDARDO CRUZ-ARIAS
Ced. U. No. 0914594147
Cert. de Vot. 148-07

FLOR MARINA YEPEZ VARGAS
Ced.Ident.No. 32'472.399 Medellín.
PASAPORTE AD 105010

JOSE CRUZ ARIAS
Ced. U. No. 0909273187
Certif. de Vot. 142-074

Abg. MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

Se otor-

gó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA, que sello y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

Abóg. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 93-2-1-1-0000187, dictada por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Enero de 1993, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S.A., otorgada ante mí, el 19 de Octubre de 1992- Guayaquil, dos de Febrero de mil novecientos noventa y tres.-

Certifico que con fecha de hoy, y, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 - 1 - 0000187, dictada el 28 de Enero de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil,, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada FARMACOS BASICOS (BASICFARM)S.A., de fojas 3.194 a 3.206, número 356 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 2.857 del Repertorio.- Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente .-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO

tifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Industrias de Guayaquil, correspondiente a la compañía FARMACOS BASICOS (BASICFARM) S. A. .- Guayaquil, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y tres .- El Registrador - Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL